Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/10/30 09:58:30-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de octubre de 2020

INFORME TECNICO N° 001615-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de profesionales de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 1871-2020/GOB REG HVCA/GRDS-DIRESA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud Huancavelica consulta a SERVIR sobre la posibilidad de continuar con la contratación de un profesional de la salud en un cargo de confianza.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la contratación de profesionales de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

2.3 Sobre el tema, nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.9 El artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público (en adelante DU 016-2020), prohíbe taxativamente el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.*
>
> *Exceptúa de los alcances de dicha prohibición a la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del DU 016-2020.*
>
> *(…)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **GV6RYMJ**

2.14 Siendo así, podemos colegir que ante el déficit de personal de la salud para la atención de los servicios de salud; las entidades públicas, supletoriamente, podrán aplicar las disposiciones sobre contratación temporal previstas en el Decreto Legislativo N° 276. No obstante, dicha contratación únicamente podrá efectuarse para que el personal desempeñe funciones de naturaleza asistencial vinculadas a los servicios de la salud individual y salud pública.

Cabe agregar, que para la contratación temporal de los profesionales de la salud deberá regirse por observarse las reglas de acceso a la Administración Pública, esto es, que se realiza necesariamente por concurso público de méritos[4] en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (CAP o CAP Provisional o CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

2.15 En ese sentido, podemos colegir que la restricción prevista en el DU 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, y siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública.

(…)"

2.4 Así, se puede precisar que se encuentra fuera de la prohibición dispuesta por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia antes señalado.

2.5 De otro lado, se colige que la citada restricción prevista en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, y siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública, siendo que su contratación temporal se realizará a través del concurso público respectivo, con excepción de los cargos de confianza, de acuerdo a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

III. Conclusión

Sobre el tema sometido a consulta nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **GV6RYMJ**